



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• HECTOR HERNAN MERA HERMIDA
DEMANDADO	• SOCIEDAD MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S.
RADICADO	No. 63.001.31.05.004.2016.00097.00
ASUNTO	SUSPENDE DEL PROCESO.

Con escrito del 25 de marzo de 2021 (No. 224 expediente electrónico) los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 2021.

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, previó la suspensión del proceso por un término determinado y a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que la suspensión ha sido solicitada de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes se dispondrá esta por el término de seis (6) meses, contados a partir del 24 de marzo de 2021, quedando a la vez facultadas las partes para solicitar su reanudación de común acuerdo, si así lo desean, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CGP.

En virtud del escrito de presentado por lo apoderado judicial de la parte demandada el día 6 de abril de 2021 (No.226 expediente electrónico), no se dará trámite a la renuncia del poder presentada el día 27 de julio de 2020 (No.210 correo electrónico).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

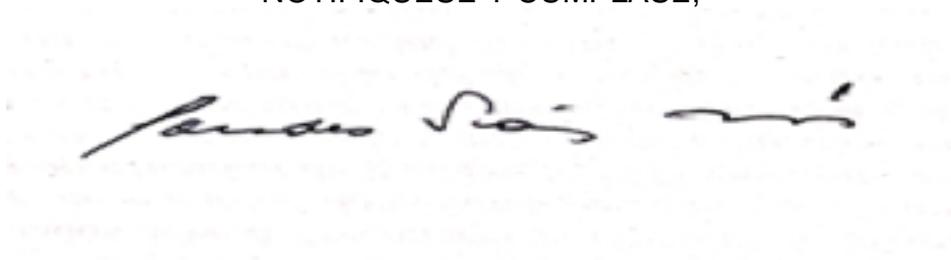
PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo laboral que promovió HECTOR HERNAN MERA HERMIDA en contra de SOCIEDAD MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. por el término de seis (6) meses, contados a partir del día 24 de marzo de 2021, quedando los apoderados judiciales de ambas partes facultados para solicitar su reanudación antes del vencimiento del plazo, de común acuerdo, si así lo desean.

SEGUNDO: No se dará trámite al escrito de renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a

los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes diegocadenalcon@hogtmail.com y gerencia@consutalento.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Suárez Pulgarín", is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj